



ACUERDO No. 016 DE 2008
(Marzo 14)

Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, establecidas en el artículo 21, literal e), y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Nacional de 1991 consagra la educación como un derecho de las personas y un servicio público que cumple una función social con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
- b. Que la Corte Constitucional ha manifestado, en múltiples jurisprudencias, que los cupos de acceso a la educación superior se constituyen en un bien escaso en comparación con el número de personas que aspiran acceder a ella y, en ese sentido, las instituciones encargadas de la capacitación superior deben realizar un proceso de selección cuyos criterios estén relacionados estrictamente con el objetivo que se pretende alcanzar, el cual es la excelencia académica.
- c. Que, además, ha dicho la Corte Constitucional que la selección de personas para recibir ciertos beneficios no es por sí inconstitucional; la inconstitucionalidad en ella sobreviene cuando no obedece a la necesidad que tuvo y por ende, se aplica a criterios extraños a la misma. En el caso particular de la educación superior, la necesidad de la selección está constituida por la escasez de los cupos disponibles y el criterio de selección debe ser básicamente el académico, pues su objetivo es la excelencia académica y cuando la selección se fundamenta en otros criterios, es claramente discriminatoria de quienes, debiendo recibir los cupos disponibles según el criterio académico, no los reciben porque se aplicó un criterio distinto.
- d. Que la Universidad Industrial de Santander debe propender por la optimización de sus recursos y por ofrecer una mayor cobertura de este servicio; de igual manera debe garantizar condiciones de igualdad en la selección de sus estudiantes.
- e. Que la realización simultánea de varias carreras de pregrado, por parte de un estudiante, constituye una situación de desigualdad comparada con otros aspirantes a ingresar a la UIS.
- f. Que la Universidad considera que en reconocimiento al mérito académico de los estudiantes se podrá conceder la oportunidad de realizar otra carrera de pregrado de manera simultánea.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión realizada el día 5 de febrero de 2008, emitió concepto favorable a la propuesta de modificación al Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado en lo referente a la simultaneidad de carreras.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adicionar dos párrafos al artículo 10° del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, así:

PARÁGRAFO 1°. Quien posea título académico de pregrado otorgado por una institución universitaria debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, podrá inscribirse para ingresar a la Universidad Industrial de Santander, realizando el respectivo proceso de selección que periódicamente programa la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 2°. La Universidad se reserva el derecho a verificar si los aspirantes poseen título profesional universitario en cualquier área del conocimiento.

ARTÍCULO 2°. El procedimiento para liquidar el valor de la matrícula de los profesionales admitidos en cualquier carrera de pregrado en la UIS será el contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior N° 32 del 25 de junio de 1996. Sin embargo, el valor mínimo para profesionales admitidos será dos coma cero (2,0) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 3°. Para ingresar a una carrera en simultaneidad, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobados como mínimo, el 40% de los créditos del plan de estudios inicial.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a cuatro coma cero (4,0).



ACUERDO No. 016 DE 2008
(Marzo 14)

- c. Que el puntaje obtenido en cada una de las áreas evaluadas en las pruebas del ICFES sea mayor o igual al puntaje de corte con el cual ingresen los estudiantes de igual programa al del aspirante, durante la última cohorte de admisión.
- d. Que la carrera de pregrado a la cual aspira ingresar tenga igual o menor número de semestres a la que cursa en el momento de la solicitud.
- e. Presentar solicitud motivada ante el Consejo de Escuela del programa académico al cual desea ingresar.

Anualmente el Consejo de Escuela definirá el número de cupos a asignar a esta modalidad de admisión, de acuerdo con la capacidad y disponibilidad de los mismos en el programa académico respectivo.

ARTÍCULO 4°. El Consejo de Escuela estudiará la solicitud de simultaneidad y la remitirá con su concepto al respectivo Consejo de Facultad, para que éste decida.

Si la solicitud es aprobada, se informará al Jefe de la Dirección de Admisiones y Registro Académico para el debido control y tramitación de la matrícula respectiva.

Para efecto de control académico y aplicación de las disposiciones reglamentarias, el estudiante tramitará una sola matrícula por semestre y en su registro de calificaciones se computará un solo promedio ponderado semestral y un solo promedio ponderado acumulado. Estos datos se consignarán en una sola hoja de vida en la carrera en la cual inició primero sus estudios.

ARTÍCULO 5°. Ninguna persona podrá cursar en la UIS más de dos carreras de pregrado.

ARTÍCULO 6°. Cuando se cursan simultáneamente dos carreras, el creditaje total semestral del estudiante se regirá por el Acuerdo del Consejo Académico No. 167 de 2005 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 040 de 2006.

Para mantener la condición de simultaneidad, el estudiante deberá matricular como mínimo el número de créditos correspondientes al semestre que curse en su programa inicial y adicionalmente un veinte por ciento (20%) de créditos del nuevo programa, sin afectar lo contemplado en los Acuerdos mencionados en el presente artículo.

El estudiante que disfrute del beneficio de la simultaneidad, cuando haya transcurrido un número de semestres calendario continuos igual al reglamentario del segundo programa al cual ingresó, deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de su matrícula actual y en ningún caso este valor será menor de dos coma cero (2,0) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 7°. Los estudiantes que actualmente cursan simultaneidad de carreras podrán continuar hasta la culminación de la segunda carrera iniciada o hasta la legalización de su retiro.

ARTÍCULO 8°. Derogar los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado y todas las normas que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,


OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA